

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y E S

LEY de 26 de septiembre de 1941 por la que se concede preferencia a las familias numerosas en la construcción de viviendas protegidas.

Señaladas con trazo firme las directrices políticas del Estado en materias tan fundamentales como la demografía y la vivienda, y persiguiendo el fin de perfeccionar y completar la legislación hasta ahora promulgada, parece llegado el momento de establecer la debida conexión de uno y otro problema, enlazando la protección concedida a las familias modestas que tuvieren mayor número de hijos, con el propósito de dotar de hogares dignos y adecuados a los españoles, otorgando preferencia y ventajas en este aspecto, a los que han sabido comprender y honrar la sagrada y fundamental institución de la familia.

Por otra parte, ningún medio había de estimarse más apropiado para iniciar el cumplimiento de esta finalidad que la utilización de aquellos bienes que pertenecieron a las organizaciones marxistas, mediante su inversión en la protección de la familia, con mayor empeño que aquéllas pusieron en derrumbar este básico fundamento social.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se establecen con carácter permanente, a partir del ejercicio actual, diez premios anuales consistentes en otras tantas viviendas con las dependencias agrícolas o industriales anejas, según la profesión del beneficiario, que se adjudicarán a las diez familias que cuenten con mayor número de hijos vivos, y vivan exclusivamente de su trabajo.

Artículo segundo. Dichos premios se adjudicarán en atención al número de hijos, y en virtud de los datos de los solicitantes a premios de natalidad que obran en el Instituto Nacional de Previsión, y recaerán precisamente en las familias de más modesta condición económica.

Artículo tercero. Una vez adjudicados los a'ludidos premios por el Instituto Nacional de la Vivienda, éste, con vista a los datos de cada una de las familias agraciadas, formulará, con urgencia, los correspondientes proyectos, de acuerdo con las condiciones climatológicas de la región en que habiten, género de actividades que constituyan la base de su vida económica y número de hijos que vivan con sus padres, siempre dentro de los límites máximos de coste establecidos por las disposiciones sobre "viviendas protegidas", otorgándose las correspondientes escrituras de propiedad que contendrán las cláusulas pertinentes que aseguren la eficacia social perseguida con el es-

tablecimiento de estos premios. Estas viviendas serán inembargables durante un período de veinte años e intrasmisibles, salvo por herencia, durante el mismo período, sin pago de Derechos Reales.

Artículo cuarto. Para atender a la construcción de las diez viviendas anuales, el Instituto Nacional de la Vivienda dispondrá de los valores y productos de los bienes procedentes de organizaciones marxistas que le fueron adjudicados por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto. Las viviendas construídas y adjudicadas en concepto de premios disfrutará de todos los beneficios fiscales concedidos por el artículo quinto de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las órdenes precisas para desarrollo y aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 277.)

ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

QUINQUENIOS

Por reunir las condiciones que se determinan en la Orden de 30 de julio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 95) se conceden al Jefe y Suboficiales de la Escala y Cuerpo que a continuación se relacionan, los quinquenios que a cada uno se indican, los que percibirán a partir de las fechas que también se les señala.

Escala Complementaria.

Coronel don Alfonso Bayo Lucía, con destino en la Jurisdicción Central

Aérea, siete quinquenios (3.500 pesetas anuales), por llevar treinta y cinco años de efectivos servicios desde su ascenso a Oficial, a partir de 1 de septiembre de 1941.

Cuerpo de Especialistas.

Brigada don Mariano Murillo Joven, con destino en el Grupo de Escuelas de Levante, un quinquenio (500 pesetas anuales) a partir de 1 de octubre de 1941.

Sargento don Bonifacio Rodrigo López, disponible en la Región Aérea Central, un quinquenio (500 pesetas anuales), por llevar cinco años de servicios desde su ascenso al empleo de Sargento, a percibir desde el 1 de agosto de 1940.

Madrid, 8 de octubre de 1941.

VIGON

JURISDICCION CENTRAL AEREA

REQUISITORIAS

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su

nombre y representación el Teniente coronel de Aviación, Juez Instructor del Juzgado de Jefes y Oficiales "A",

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Conejos Santos, que en el mes de julio de 1939 prestaba sus servicios como agente en la Comisaría de Investigación y Vigilancia, o en la Centuria "Ramón Laguna", de Alicante, para que en el preciso término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Princesa, núm. 23 (Madrid), para responder de los cargos que le resulten en el procedimiento que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar. A su vez requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como de Policía Judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición.

Madrid, 10 de octubre de 1941.—El Teniente coronel Juez, José García de la Peña.

Disposiciones de otros Ministerios

ÓRDENES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de octubre de 1941 sobre interpretación del Decreto de fecha 18 de julio de 1940, que crea la Banda y Cordón Militar.

Excmos. Sres.: Vista la consulta formulada por el Ministerio de Marina, en relación con la aplicación del Decreto de 18 de julio de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 168) que crea la Banda y Cordón Militar,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. La Banda y Cordón Militar serán usados a partir de la fecha fijada en la Orden de esta Presidencia de 5 de julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 188) y en las circunstancias señaladas en el Decreto de su creación, por todos los Generales, Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, tanto en activo como retirados, así como por los que ostenten estos grados con carácter honorífico.

Segundo. Las Cartillas de Uniformidad de las respectivas Armas o Cuerpos se modificarán en el sentido de que el uniforme de gala estará integrado, además de las prendas hasta hoy reglamentarias, por la Banda o Cordón Militar, de la forma y dimensiones que en el citado Decreto se determinan.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1941.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.
Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO

INSTRUCCIONES.

En cumplimiento y para desarrollo de la Ley de 27 de septiembre de 1940 (D. O. núm. 234), se dictan las normas que han de regir las convocatorias para ingreso, régimen de los cursos y actividades de la Escuela Politécnica del Ejército.

Normas para las convocatorias.

Primera. El reclutamiento de los Alumnos se efectuará entre las precedencias siguientes:

a) Oficiales de las Escalas Profesionales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros procedentes de las Academias Militares.

b) Oficiales de las Escalas de Complemento y Provisionales de todas las Armas que posean alguno de los títulos técnicos comprendidos en la norma cuarta de estas instrucciones.

Segunda. Las convocatorias serán anuales y el número de plazas para cada una se fijará por este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), teniendo en cuenta las necesidades del Cuerpo Técnico y de personal diplomado en cada especialidad.

Tercera. El ingreso será mediante concurso-oposición, y consistirá en un examen práctico sobre las materias siguientes:

Análisis matemático, primero y segundo curso.

Geometría y Trigonometría.

Química experimental.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Física teórica y experimental.

Mecánica racional.

Dibujo a mano alzada.

Para tomar parte en el Concurso los aspirantes deberán acreditar previamente, por certificados académicos, la aprobación de estas materias en algún centro de enseñanza del Estado.

Los aspirantes del grupo b) y los del a) que estén en posesión de un título técnico de los comprendidos en la norma siguiente y sean admitidos en el concurso, quedarán exentos de toda prueba para el ingreso, incorporándose directamente al primer curso de la Escuela. En los planes de estudios de sus respectivas carreras deberán figurar todas las asignaturas que constituyen el ingreso citado. En caso contrario, habrán de completarlo con certificados de aprobación de las que falten para poder disfrutar de estos derechos.

Cuarta. Para la admisión a las pruebas de ingreso en la Escuela y en los cursos seguidos en ella se reconoce la validez de los certificados de aprobación de asignaturas, así como los títulos técnicos expedidos por los Centros de enseñanza del Estado que se relacionan a continuación.

Escuelas de: Caminos; Canales y Puertos; Minas; Montes; Industriales; Agrónomos; Navales; Aeronáuticos; Telecomunicación.

Escuelas de Arquitectura.

Facultad de Ciencias: Exactas; Físicas; Químicas; Físico-químicas.

Quinta. En cada convocatoria se anunciarán primeramente las vacantes de alumnos para el Cuerpo Técnico a concurso entre los del grupo b) y los del a) que posean alguno de los títulos citados. Seguidamente se ofrecerán a concurso-oposición entre los del grupo a) las vacantes del Cuerpo Técnico que hubiesen quedado sin cubrir en el concurso anterior y todas las de aspirantes a diplomados técnicos que comprenda la convocatoria.

Sexta. Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del primer concurso de cada convocatoria, los aspirantes remitirán al General Director de la Escuela Politécnica del Ejército (O'Donnell, 11) instancia, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, en solicitud de tomar parte en el concurso, indicando el orden de su preferencia por los diferentes diplomas dentro de la Rama

que elijan y acompañando la siguiente documentación:

a) Copias legalizadas del título académico que posee y de su expediente escolar.

b) Copia de la hoja de servicios militares.

c) Certificado de los cargos y servicios civiles desempeñados que tengan relación con la pretensión del solicitante.

d) Resguardo de giro postal correspondiente a la imposición de 100 pesetas, en concepto de matrícula, a nombre del General Director de la Escuela Politécnica del Ejército.

Séptima. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Junta Facultativa de la Escuela procederá al estudio y ponderación de los méritos y circunstancias de cada concursante, teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en su carrera, los servicios prestados en ella y durante su vida militar, particularmente en el Glorioso Movimiento Nacional, valorando, si fuere necesario, por coeficiente de importancia cada uno de tales merecimientos, tanto en la técnica y ejercicio de su profesión como en su actuación en las filas del Ejército. Como resultado de este detenido estudio y valoración, la Junta relacionará por orden de mayor a menor concepción a todos los solicitantes, resolviendo los casos de empate a favor de los de Escala profesional sobre las demás procedencias, y mayores graduación o antigüedad, en su caso, o menor edad si fuesen iguales las demás circunstancias.

Octava. El General Director de la Escuela Politécnica remitirá a la Dirección General de Enseñanza Militar duplicada copia de la citada relación, acompañada de acta de la Junta Facultativa en que se detalle el procedimiento seguido en la clasificación y orden de prelación de los aspirantes y los diplomas de su preferencia dentro de la Rama elegida. Si, a juicio de la Junta, debiera ser eliminado del concurso algún solicitante, lo expresará, justificando los motivos que pudieran aconsejar tal exclusión.

Novena. Examinada que sea por la Dirección General de Enseñanza Militar la relación propuesta, resol-

verá en definitiva, proponiendo a mi autoridad, para su publicación, la promoción de aspirantes al Cuerpo Técnico, constituida por los concursantes admitidos y mejor conceptuados, en número no superior al de plazas convocadas, señalando además la fecha de su incorporación a las Academias Militares Especiales respectivas de los alumnos pertenecientes a la Escala de Complemento y Oficiales provisionales, que cursarán en ellas tres meses de estudios de formación militar, terminados los cuales con aprovechamiento se incorporarán a la Escuela Politécnica.

Si las Academias Militares Especiales no hubiesen empezado a funcionar, los alumnos citados ingresarán, desde luego, en el primer curso de la Escuela Politécnica, realizando al terminar sus estudios en ella tres meses de prácticas y conocimientos militares en los Centros de enseñanza e instrucción que se determinen.

Décima. Anunciado el subsiguiente concurso-oposición, los oficiales aspirantes remitirán dentro del plazo de treinta días, por conducto reglamentario, al General Director de la Escuela Politécnica, instancia en solicitud de admisión a las pruebas de ingreso, especificando la Rama elegida y el orden de preferencia por los diplomas que la integran, acompañando, además, los siguientes documentos:

a) Certificados o copias autorizadas de aprobación de las asignaturas objeto de la prueba y mencionadas en la norma novena.

b) Copias de sus hojas de servicios y de hechos.

c) Resguardo de giro postal o abonaré correspondiente a la imposición de 100 pesetas, en concepto de derecho de examen, a nombre del General Director de la Escuela Politécnica del Ejército.

Undécima. Examinados por la Junta Facultativa de la Escuela los expedientes de los solicitantes, levantará acta de esa revisión, elevando a la Dirección General de Enseñanza Militar duplicada copia, acompañada de la relación propuesta de admitidos al concurso-oposición. Aprobada que sea por mi autoridad esta propuesta, se publicará con señala-

miento de fecha para las pruebas de ingreso y designación del Tribunal correspondiente que para concurso-oposición hará la citada Dirección General.

Los Oficiales admitidos a estas pruebas realizarán los viajes por cuenta del Estado y devengarán las dietas reglamentarias.

Duodécima. La Escuela clasificará el total de aspirantes en las tandas indispensables, constituidas por un número de aquéllos proporcional a la duración de las pruebas, y el día anterior a la inauguración de éstas se celebrará el acto público del sorteo que designará la tanda que corresponde a cada concursante.

Décimotercera. Los ejercicios escritos llevarán, en sustitución de la firma del autor, un "lema" de su libre elección, diferente en cada prueba; se depositarán, encerrados en un sobre sin inscripción alguna, en uno de los dos buzones que habrá preparados en la sala de examen. En sobre aparte, también cerrado y en blanco, incluirá el aspirante una papeleta, en la que figuren con toda claridad el mismo lema utilizado en su ejercicio y su nombre y apellidos y número o tanda que en el sorteo le correspondió, depositándolo después en el otro buzón.

Expirado el plazo concedido para la prueba, se cerrarán los ejercicios en el estado en que se hallen, pudiendo los que no los hubiesen terminado por insuficiencia de tiempo hacer constar por escrito esta circunstancia.

Terminada la prueba, el Tribunal recogerá los sobres que contienen los ejercicios y procederá a su concepción. Realizada ésta, se extraerán del buzón correspondiente los sobres que contienen los lemas, nombres y números de sorteo de los aspirantes, datos que se trasladarán a los respectivos ejercicios para su identificación.

Cada uno de los ejercicios prácticos o problemas será conceptuado numéricamente, con arreglo a la escala de notas comprendidas entre 0 y 10, siendo indispensable para pasar al siguiente alcanzar la mínima de 5; en caso contrario el aspirante quedará eliminado del concurso, sin que tengan

validez para lo sucesivo los ejercicios aprobados.

El Tribunal examinador publicará diariamente las notas alcanzadas por los opositores de cada tanda. Estas notas serán la media de las asignadas por cada uno de los miembros del Tribunal a los ejercicios sometidos a su estudio y calificación.

La concepción numérica final de los opositores que obtuvieran en todas las asignaturas notas no inferiores a 5 será, del mismo modo, la media de las ocho alcanzadas, y determinará el puesto respectivo en la relación de aprobados.

Décimocuarta. Finalizadas las pruebas del concurso-oposición, el Tribunal levantará acta del resultado, relacionando, por orden de mayor a menor puntuación, los opositores aprobados, resolviendo los empates a favor del mayor empleo, antigüedad, en el caso de uno mismo, o menor edad si fueren iguales las circunstancias.

Duplicada copia de esta acta y relación se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Militar, la que, con el informe previo, someterá a la aprobación de mi autoridad la propuesta de nombramiento de alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército a favor de los mejor conceptuados, en número no superior al de plazas ofrecidas al concurso-oposición, quedando eliminados de éste y sin convalidación futura de los ejercicios aprobados los restantes opositores que figuren en aquella relación.

Régimen de los cursos.

Primero. La Escuela Politécnica del Ejército proporcionará a los alumnos los siguientes "Diplomas":

Uno.—Balística (investigaciones y proyectos).

Dos.—Metalurgia (fabricación de aceros y materiales especiales).

Tres.—Química (pólvoras, explosivos y agresivos).

Cuatro.—Armamento (armas, material y municiones).

Cinco.—Automovilismo (motores,

propulsión y suspensión de carruajes).

Seis.—Construcción (edificaciones militares y obras anejas).

Siete.—Fortificación (general y especialidades).

Ocho.—Vías de comunicación (carreteras, ferrocarriles y obras de arte).

Nueve.—Electrotecnia (técnica de las transmisiones, proyecto de instalaciones eléctricas).

Segundo. Los "Diplomas" anteriores se podrán obtener por separado. Los cinco primeros corresponden a la Rama de Armamento, y los cinco últimos a la Rama de Construcción.

La acumulación de tres "Diplomas" de una misma Rama—condición indispensable para ingresar en el Cuerpo Técnico—dará derecho al título de Ingeniero de Armamento en la primera y al de Ingeniero de Construcción en la segunda; entre los tres "Diplomas" aprobados para conseguir el acceso al Cuerpo Técnico es condición indispensable que figure el de Balística para la Rama de Armamento y el de Fortificación para la de Construcción.

Tercero. Las especialidades que proporciona la Escuela tendrán comunes los cursos primero y segundo. En el tercero se agruparán las asignaturas comunes a varias especialidades, a fin de no repetir la enseñanza de las mismas.

El desarrollo normal del plan de estudios exigirá tres cursos para alcanzar el primer "Diploma", y un curso más para cada uno de los "Diplomas" siguientes. Únicamente para los títulos técnicos civiles que hayan estudiado en su carrera con igual o mayor extensión que la exigida en los cursos de la Escuela Politécnica asignaturas que deban serles convalidadas, se admite la abreviación del plan de estudios y del tiempo de permanencia en la Escuela.

Madrid, 31 de agosto de 1941.

VARELA,

(Del D. O. del Ejército núm. 198.)

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

VARIAS ARMAS

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

CRUCES

Comandante, activo, don Gerardo Fernández Pérez, con antigüedad de 24 de noviembre de 1937. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

CRUCES PENSIONADAS CON 600 PESETAS ANUALES

Teniente coronel, activo, don Rafael Llorente Solá, con antigüedad de 27 de julio de 1936, a partir de 1 de agosto de 1936. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

Comandante, activo, don Virgilio García Sanz, con antigüedad de 2 de enero de 1940, a partir de 1 de febrero de 1940. Cursó la documentación el Ejército del Aire, cuarta Región.

Madrid, 26 de julio de 1941.

VARELA

(Del D. O. del Ministerio del Ejército núm. 172.)

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE

BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DEL AIRE

E ÍNDICE LEGISLATIVO

Las suscripciones se admitirán como minimum por un trimestre las oficiales, y por un semestre las particulares. Ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre.

En las que se hagan dentro de los diez primeros días de los mencionados meses, se remitirán los números atrasados de los citados días.

El *Índice Legislativo* será servido a los señores suscriptores dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio y octubre, el correspondiente a los primero, segundo y tercer trimestre, respectivamente, y dentro de la primera quincena de enero el del año anterior. Tanto los índices trimestrales como el anual comprenderán todas las disposiciones de carácter general publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE* durante el trimestre o año a que correspondan.

Los números que hayan dejado de recibirse serán remitidos nuevamente,

Número suelto, corriente.....	0,30
Idem Id., atrasado.....	0,50
<i>Índice Legislativo</i> , trimestral, corriente.....	2,00
<i>Índice Legislativo</i> , trimestral, atrasado.....	3,00
<i>Índice Legislativo</i> , anual, corriente.....	8,00
<i>Índice Legislativo</i> , anual, atrasado.....	15,00

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al *BOLETÍN OFICIAL* e *Índice Legislativo* 10,00

PARTICULARES (semestre)

Al *BOLETÍN OFICIAL* e *Índice Legislativo* 20,00

Se entiende por número corriente en el *BOLETÍN OFICIAL*, el que se halle a la venta hasta la publicación del número siguiente, y en el *Índice Legislativo* durante los cinco primeros días en Madrid y quince en provincias, contados a partir del en que se haya puesto a la venta.

y con carácter gratuito, siempre que sean reclamados dentro de los plazos siguientes.

En Madrid, los números del *BOLETÍN OFICIAL*, dentro de los dos días siguientes al de su publicación, y los del *Índice Legislativo* durante los días 11 al 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En provincias se entenderán ampliadados los anteriores plazos en ocho y quince días, respectivamente. En el extranjero el plazo para toda reclamación será de dos meses.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos que no vengan acompañados de su importe, según tarifa.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro Postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Los anuncios oficiales se tarifarán a 0,90 pesetas la línea.

TODA LA CORRESPONDENCIA SERÁ DIRIGIDA AL SEÑOR DIRECTOR DEL *BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE* (CALLE DEL GENERAL SANJURJO, NÚM. 36, **Teléfonos núms. 41895 y 31981**), ASÍ COMO LAS ALTAS DE SUSCRIPCIÓN Y ÓRDENES DE inserción DE ANUNCIOS OFICIALES. LOS GIROS Y ABONARES DEBEN DIRIGIRSE AL SEÑOR ADMINISTRADOR, CON LA MISMA DIRECCIÓN.

Las suscripciones al *BOLETÍN* y adquisición de ejemplares, pueden hacerse en el despacho del Ministerio del Aire y en su Administración y Talleres (General Sanjurjo, núm. 36).

SECCIÓN DE ANUNCIOS



MEDINA

Primera Casa en España en BORDADOS
A MANO. GORRAS, CONDECORACIONES,
DISTINTIVOS, & para el Ejército del Aire. BANDERAS
Y ESTANDARTES. Efectos Militares en general.
(Fundada en 1850)

MADRID - PRECIADOS, 15 - TL. 13.476
BARCELONA - RAMBLA CENTRO, 37 - TL. 17.676

¡¡OPOSITORES POLICIA!!

Contestaciones para ingreso en el Cuerpo General de Policía, adaptadas al programa publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de septiembre de 1941, redactadas por prestigiosa autoridad en la materia.

Pedidos a ACADEMIA DIANA

HORTALEZA, 46. - Teléfonos 12431-13829. - MADRID

REMITIMOS A PROVINCIAS CONTRA REEMBOLSO

RESERVADO